

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6314

Panamá, Martes 31 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### SE CONCEDE UNA LICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 41.—Panamá, 23 de Mayo de 1932.

Vista la solicitud que hace el señor Luis Peñaloza, Portero de esta Secretaría, para que se le conceda treinta días de descanso, de conformidad con el Artículo 796 del Código Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

1º Que el peticionario ha prestado sus servicios sin interrupción durante más de once meses;

2º Que su conducta y laboriosidad son recomendadas altamente, y

3º Que el Despacho no sufrirá perjuicio con la ausencia temporal del peticionario.

#### SE RESUELVE:

Concédesse al señor Luis Peñaloza, Portero de esta Secretaría, a partir del día veinticuatro del presente mes, y con derecho a sueldo, treinta días de descanso.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GREENIER.

## INFORME SOBRE FRUTAS

### Del Cónsul de Panamá en el Havre, Francia

En lo que se refiere a la introducción de frutas, el Havre figura, entre los puertos franceses, como el principal. Igual primacía lleva en la importación de café, de algodón y de maderas.

Cuando las cosechas resultan poco abundantes, las frutas extranjeras gozan de gran demanda en este mercado, que provee a toda la Normandía y a gran parte de Francia. Y así hemos venido observando el creciente comercio que desarrollan, a pesar del proteccionismo aduanero, las manzanas chilenas y canadienses y las uvas, ciruelas y duraznos de la región occidental de los Estados Unidos de América.

Más hoy sólo deseo hacer hincapié sobre la demanda halagadora que últimamente han adquirido en esta plaza la piña y la banana, especialmente esta última. Produciéndose ella en nuestra tierra, de diversas calidades y de gusto superior y existiendo barcos directos destinados al transporte de frutas, entre Panamá y el Havre, no vemos la razón de permanecer nuestros centros bananeros indiferentes hacia un comercio que puede, con el tiempo, alcanzar producciones de genuino rendimiento. A base de la exportación de nuestras frutas a Francia, bien podría fomentarse un comercio de intercambio en que el país sabiera por lo menos competir de igual parte de la Europa Central. Nota que uso de importación transmitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por el curso legal sea del conocimiento del comercio capitulino y de nuestros agricultores intertropicales.

Las bananas que hasta la fecha han llegado a este puerto proceden de las Antillas, Costa Rica y en su mayor número de Colombia. También se importan de las Islas Cana-

rias, que hasta hace cinco años eran casi duodécimas del mercado de esta fruta en Francia. Los vapores que pasan a recoger esta fruta son los mismos que hacen escala en nuestros puertos.

Hasta hace algunos meses la banana era introducida al mercado europeo al través del puerto de Rotterdam. Mas con el apoyo del Estado y por su esfuerzo intrínseco, el Havre, puerto autónomo, ha conquistado lugar descolante en el comercio de la referida fruta, la que se importa por lotes que pesan aproximadamente cada uno veinte kilos y los cuales se componen de diez a doce cesteras, con quince a veinte bananas.

Como el resultado de las eficientes mejoras realizadas en varios diques de este puerto, que antiguamente se empleaban para descargar por medio de otro producto que se importa en gran cantidad en el Havre se ha habilitado el muelle de descarga y tener barcos en los vapores de ferrocarril hasta el interior de Francia, mil doscientas noventa toneladas de banana al menos de quince horas.

Los interesados en esta rama del comercio abrigan con justicia la esperanza de acentuarlo en el futuro, hasta convertir al Havre en el gran puerto francés de frutas frescas, capacitado para atender a la demanda de gran parte de la Europa Central. Nota que uso de importación transmitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por el curso legal sea del conocimiento del comercio capitulino y de nuestros agricultores intertropicales.

JOSÉ TULLIO ROYO,  
Cónsul de Panamá.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### SEÑALANSE LAS FUNCIONES DE VARIOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 88 DE 1932

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se señalan las funciones de varios empleados del Departamento de Hacienda y Tesoro.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

de una de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que sólo no están claramente especificadas las funciones que corres-

pondrán a ciertos funcionarios dependientes del Departamento de Hacienda y Tesoro, tales como el Jefe de la Sección de Ingresos de dicha Secretaría, los Liquidadores de Impuestos, los Avaluadores Oficiales, los Jueces Ejecutores, los Coletores de Hacienda y otros, lo que ocasiona dificultades para la buena marcha del servicio público;

Que de acuerdo con el artículo 559 del Código Administrativo no debe existir en la República ningún empleo que no tenga funciones detalladas en la Constitución, en la ley, o en

do municipal o en decreto o reglamento;

Que entre las funciones del Presidente de la República se encuentran la de dictar las providencias necesarias en todos los ramos de la administración pública con el objeto de asegurar el buen funcionamiento de ellos y la de expedir los reglamentos convenientes para la ejecución de las leyes cuando sean necesarias,

#### DECRETA:

Artículo primero. El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a cuyo cargo está en lo general todo lo relacionado con la administración y recaudación de los impuestos, contribuciones y rentas y con lo que tenga relación con la circulación de la moneda, los bancos e instituciones de créditos y las especies venales, tiene en detalle las funciones deberes y atribuciones que a continuación se expresan:

a) Expedir las liquidaciones que corresponden a los diferentes impuestos, contribuciones y obligaciones que cobra y recibe el Estado, cuando los cobros respectivos deban tener lugar en la ciudad de Panamá, cuyos ingresos al Tesoro deben ser detallados en las liquidaciones respectivas expresando su causa y origen;

b) Representar al Fisco en los juicios de sucesión, salvo cuando la representación de éstos esté a cargo de abogados especiales nombrados por el Poder Ejecutivo;

c) Vigilar, liquidar y cobrar los impuestos sobre mortuorias y donaciones;

d) Ordenar la impresión de los formularios, esbozos de liquidaciones y de recibos que están establecidos o que se establezcan en virtud de reglamentos de la Contraloría General de la República y distribuir dichas liquidaciones y recibos, una vez impresos y debidamente numerados, a las oficinas respectivas;

e) Informar a la Contraloría General de la República de la distribución de liquidaciones y recibos que haga, indicando los números de las entradas a cada funcionario;

f) Distribuir entre los funcionarios recaudadores respectivos, las recaudaciones y recibos de los impuestos que administra la Administración General de la Renta de Licores, que dicha oficina les envíe para su cobro;

g) recibir del Director General del Catastro los documentos que clare dicho funcionario y los recibos del impuesto de inmuebles y distribuirlos de manera ordenada entre los recaudadores respectivos, dejando en su Despacho constancia del número y valor de los recibos despachados;

h) suministrar a la Contraloría General de la República informe detallado de la distribución de recibos del impuesto sobre inmuebles;

i) enviar a los Jueces Ejecutores los recibos y liquidaciones de los impuestos y rentas que deben proceder a cobrar con respecto a los recibos de jurisdicción municipal de que están investidos;

j) recibir de los Liquidadores de Impuestos y de los Jueces Ejecutores de todas las Provincias de las Comarcas de Panamá y Darién y del Colector de Nueva, San Blas los informes mensuales que deben rendir los dichos funcionarios junto con el dinero de las recaudaciones que han sido devueltas a cada durante el período a que se refieren esos informes;

k) depositar en el Banco Nacional por medio de las liquidaciones respectivas el dinero que recibe de los funcionarios a quienes se refiere el presente decreto;

l) pasar a la Contraloría General de la República las copias de los informes que reciba de los funcionarios dichos;

m) recibir la remesa de los Cónsules y expedir las liquidaciones correspondientes para su ingreso al Tesoro, informando detalladamente a la sección de consulados de la Contraloría General de la República, de estas remesas y del número y fecha de las liquidaciones respectivas;

n) preparar los proyectos de resoluciones decretos y comunicaciones referentes a los asuntos adscritos a su sección y presentarlos al Secretario de Hacienda y Tesoro;

o) administrar la Gaceta Oficial con arreglo a las disposiciones que rigen la materia;

p) conocer, tramitar y resolver en primera instancia las causas relacionadas con fraudes a las Rentas Nacionales, contrabandos y otras infracciones a las leyes fiscales que sean cometidas en las Provincias de Panamá y Darién;

q) hacer oportunamente los pedidos de las especies venales necesarias para el servicio;

r) custodiar dichos valores y llevar una cuenta precisa del movimiento de ellos;

s) atender al suministro de la cantidad de papel sellado y timbres que el Banco Nacional le solicite, sea para el expendio de esta ciudad o para enviarlo a sus agencias.

Artículo Segundo. Los Liquidadores de Impuestos en las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí, tendrán en sus secciones las mismas funciones señaladas en los apartes a, b, c, f, g, h, i y j del artículo anterior para el Jefe de la Sección de Ingresos y además las siguientes:

a) recibir del Jefe de la Sección de Ingresos bajo inventario, los formularios para el cobro de las rentas y contribuciones, así como también los recibos por impuestos de inmuebles y de cantinas en sus respectivas provincias;

b) distribuir dichos formularios y recibos bajo inventario, para su cobro, entre los Coletores de Hacienda de su dependencia;

c) rendir mensualmente al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro informe mensual del movimiento de oficina;

d) enviar al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro junto con el informe de que trata el inciso anterior, los fondos que haya recibido de los empleados de su dependencia y los que haya colectado directamente por razón de impuestos, contribuciones etc., durante el período a que el informe se refiere;

e) hacer por quintuplicado las liquidaciones que sean de su cargo, las cuales serán distribuidas así:

El original para el interesado; el duplicado para el Banco o la Agencia respectiva; el triplicado para la Secretaría de Hacienda y Tesoro que lo recibirá del Banco después de pagado; el cuadruplicado para la Contraloría General de la República como comprobante de la cuenta que debe rendir y el quintuplicado lo conservará en sus archivos;

Artículo Tercero. Los Jueces Ejecutores en las Provincias de Colón, Veraguas, Herrera y Los Santos, tendrán además de sus funciones como tales a las señaladas por el artículo anterior para los Liquidadores de Impuestos de las Provincias de Colón, Chiriquí y Bocas del Toro.

Artículo Cuarto. Las liquidaciones de impuestos de mortuoria y donación.

Para a la página segunda

# Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

nes que formulen los Liquidadores de impuestos en las Provincias de Colón, Caimiquí y Bocas del Toro, y los Jueces Ejecutores en las de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, Cabañal, en conformidad siempre antes de darles curso con el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto. Los Jueces Ejecutores tienen a su cargo el cobro de las rentas de impuestos para cuyo pago se haya vencido el término correspondiente; están investidos con toda la jurisdicción coactiva, sus funciones los iniciará a su cargo en los términos previstos en el Código Judicial y actuarán con secretarios de su libre nombramiento y remoción.

Artículo Sexto. Los Secretarios de los Jueces Ejecutores devengarán como honorarios el 2% del monto líquido de las ejecuciones en que actúan si el valor de ellas no excediere de B. 5,000.00 sobre toda cantidad de B. 5,000.00 de esta suma sin exceder de la B. 20,000.00, el 2% y sobre toda cantidad que exceda de B. 20,000.00, el 1%.

Artículo Séptimo. Los Jueces Ejecutores, están obligados a suministrar al Director General del Catastro, todos los informes que le solicite relativos a la propiedad de inmuebles de la Provincia de su jurisdicción, a fin de mantener a día los catastros parciales relativos a dicho territorio y a evaluar los inmuebles que no figuren en el Catastro, dejando servir el avalúo de base para la liquidación del impuesto.

Artículo Octavo. El Liquidador del Impuesto Comercial que funciona en la Provincia de Panamá tendrá a su cargo la liquidación de los impuestos comerciales y consulares, usando para ello los formularios que deben ser suministrados por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y diariamente enviará a dicha Sección, para que ésta le pase a la Contraloría General de la República, una relación de las liquidaciones que exhiba, acompañándolas con los correspondientes duplicados.

Artículo Noveno. El Liquidador de Impuestos generales de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro tiene a su cargo la liquidación de los impuestos en cuyo cobro interviene dicha Sección, así como los correspondientes a los impuestos consulares, portegre, aprovechamientos, multas etc.

Artículo Décimo. Los Coletores de Hacienda tienen a su cargo las siguientes funciones:

- a) Cobrar los impuestos de inmuebles y de licencias usando para ello los recibos y liquidaciones que reúnan de sus jefes inmediatos;
- b) Cobrar las demás rentas e impuestos y contribuciones nacionales que se cobren en el distrito de su jurisdicción, ampliando los recibos correspondientes por triplicados, de los que uno quedará en el archivo de los formularios que se han suministrado a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
- c) Los recibos que se han emitido en el Banco Nacional tienen estadísticas mensuales, los Coletores de Hacienda entregarán a las Intendencias las estadísticas correspondientes para que éstas paguen directamente en la referida oficina.
- d) Cuando el pago debe ser hecho en el momento de la exhibición del recibo, los Coletores de Hacienda y los Recaudadores Especiales que funcionan bajo su dependencia, recibirán el cobro de los impuestos de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
- e) Cada día debe a más tardar enviarse a su jefe inmediato un formulario de los recibos correspondientes que ellos han pagado en la Agencia del Banco de las firmas recaudadas directamente por ellos o por los recaudadores que funcionan bajo su responsabilidad y el total de las cantidades de dinero que dentro de dicho

período hayan recibido directamente o por medio de sus agentes.

f) Rendrán mensualmente a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro un informe de sus operaciones durante el mes anterior.

g) mensualmente harán envío a su inmediato superior de los recibos y liquidaciones que deban pasar los Jueces Ejecutores para su cobro por haberse vencido el término dentro del cual debieron ser pagados por los interesados;

h) están obligados a rendir cuenta comprobada mensualmente de su manejo al Auditor Jefe de la Contraloría General de la República.

Artículo Undécimo. Los Recaudadores Especiales que el Poder Ejecutivo nombre para el cobro de ciertas rentas, cuando funcionen en uno o más distritos de una misma Provincia sin que su jurisdicción se extienda a toda ella, rendirán al Liquidador de Impuestos o Juez Ejecutor respectivo, los mismos informes prescritos para los Coletores de Hacienda.

Cuando dichos recaudadores tuvieren jurisdicción en toda una Provincia o en más de una Provincia, esos informes los rendirán a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo Duodécimo. El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro tiene a su cargo todo lo relacionado con la verificación de las cuentas que se presentan contra el Tesoro Nacional, con la expedición y entrega de los cheques respectivos, con el control de embargos y secuestros dictados contra personas que tengan que recibir fondos públicos, y para el efecto de esas funciones se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) recibirá las cuentas contra el Tesoro Nacional y expedirá a los interesados un recibo en que se determinará el valor de la cuenta, el departamento a que pertenece, la fecha de entrega, imputación etc.
- b) examinará minuciosamente las cuentas recibidas, constatará la autenticidad de las firmas del Jefe del Departamento de que proceden, la existencia de que las operaciones contempladas sean correctas, si los correspondientes comprobantes han sido acompañados con las cuentas de que hay partida en el Presupuesto que autoriza el gasto y, en fin, una cuenta a su efecto.
- c) si se hallare que la cuenta es correcta le hará la anotación correspondiente y luego de registrada le pasará a la Contraloría General de la República para su examen definitivo.
- d) se presentará a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el total de los recibos que se han cobrado en el mes anterior, con el detalle de los cobros, para que éstos sean pagados en el Banco Nacional.
- e) los recibos que se han cobrado en el Banco Nacional serán pagados en el momento de la exhibición del recibo, los Coletores de Hacienda y los Recaudadores Especiales que funcionan bajo su dependencia, recibirán el cobro de los impuestos de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
- f) cada día debe a más tardar enviarse a su jefe inmediato un formulario de los recibos correspondientes que ellos han pagado en la Agencia del Banco de las firmas recaudadas directamente por ellos o por los recaudadores que funcionan bajo su responsabilidad y el total de las cantidades de dinero que dentro de dicho

período hayan recibido directamente o por medio de sus agentes.

h) Hacer las deducciones por los vales expedidos a favor del Banco Nacional llevando un registro y control de todas las deducciones efectuadas.

i) Presentar diariamente a la Contraloría un informe de lo gastado durante el día en formularios que serán preparados para dicha oficina.

Artículo Décimotercero. Con relación a los desembolsos de fondos especiales se estará a lo que disponga en los reglamentos que dicto sobre el particular la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo Decimocuarto. La Sección de Contabilidad tiene a su cargo el registro de todas las cuentas pagadas por el Tesoro Nacional, así como el de todas las requisiciones, contratos debidamente aprobados, etc. y en el efecto de estas funciones procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Llevará un libro que se denominará el libro de registro de cuentas y nóminas, en el cual serán anotados todos los desembolsos del Tesoro Público, con indicación del número del cheque, del de la cuenta, de la fecha en que se hace el pago, de la partida del presupuesto a que se imputa y de la Provincia a que corresponde.
- b) Llevará un libro que se denominará de partida de gastos en el cual se anotarán diariamente todos los pagos hechos y registrados en el libro de registro de cuentas y nóminas, los cuales serán autorizados a sus respectivas partidas en el libro de partidas. Al comenzar cada bienio, en el libro de partidas de gastos, cada partida será acreditada con la suma que el presupuesto le señala durante el bienio y se le agregará cualquier crédito adicional que sea votado.
- c) No podrá ser registrada ninguna cuenta para el pago de una partida asignada en el presupuesto correspondiente a una partida del presupuesto o no haya sido disponible en la partida respectiva.
- d) Las requisiciones para compras serán pasadas al Jefe de la Sección de Contabilidad para que ésta, de acuerdo con el detalle de los gastos y pagados, como de los gastos ya efectuados y efectuados y no pagados, si existe partida disponible para dicho fin, que demande las requisiciones correspondientes. Una vez autorizada una liquidación, ésta será registrada como un gravamen de la partida correspondiente en el libro de cuentas. Cuando se ha pagado una requisición que correspondía a una requisición aprobada con anterioridad, el pago será acreditado a la partida respectiva en el libro de partidas de gastos y nóminas.
- e) Todo contrato que se celebre para el suministro de servicios o suministros de materiales será registrado en la Sección de Contabilidad con el número de las respectivas partidas.
- f) Al fin de cada mes la Sección de Contabilidad presentará a la Contraloría General de la República un cuadro de los gastos por provincias y departamentos administrativos que cubren las cuentas de los Jueces Ejecutores, los Coletores de Hacienda y los Recaudadores Especiales que funcionan bajo su dependencia, y los gastos de los Coletores de Hacienda y los Recaudadores Especiales que funcionan bajo su dependencia, para que éstos paguen directamente en el Banco Nacional.
- g) Estimarán los comprobantes de los recibos que se han cobrado en el momento de la exhibición del recibo, los Coletores de Hacienda y los Recaudadores Especiales que funcionan bajo su dependencia, recibirán el cobro de los impuestos de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
- h) cada día debe a más tardar enviarse a su jefe inmediato un formulario de los recibos correspondientes que ellos han pagado en la Agencia del Banco de las firmas recaudadas directamente por ellos o por los recaudadores que funcionan bajo su responsabilidad y el total de las cantidades de dinero que dentro de dicho

de Contabilidad presentará a la Contraloría General un cuadro demostrativo por provincias, de lo colectado durante el mes por concepto de rentas, contribuciones etc.

i) La Sección de Contabilidad presentará diariamente a la Contraloría General, en formularios que serán presentados por ésta, un informe de lo gastado durante el día.

Artículo Decimoquinto. La Sección de Compras y Materiales, que funciona bajo la dirección de la Secretaría de Hacienda y Tesoro tendrá a su cargo los siguientes deberes:

- a) Recibir de los distintos departamentos administrativos las requisiciones para la compra de materiales.
- b) Pasar dichas requisiciones a la Sección de Contabilidad y a la Contraloría General para su aprobación.
- c) Expedir las ordenes de compras que serán firmadas por el Secretario de Hacienda y Tesoro, luego de que el gasto haya sido aprobado por la Contraloría.
- d) Conseguir los mejores precios en la plaza o en el exterior para la adquisición de los materiales de acuerdo con las ordenes expedidas.
- e) Rendir mensualmente la Contraloría General informe de todas las ordenes expedidas durante el mes con especificación de las partidas afectadas.
- f) Articulo Decimosexto. La Dirección General del Catastro tendrá a su cargo las siguientes funciones:
  - a) Formar los nuevos catastros tomando de los talones vigentes los datos relativos a cada propiedad que corresponda a los inscritos en el Registro Público, los cuales evaluará tomando como base el valor en que la propiedad respectiva pudiera ser vendida inmediatamente.
  - b) Revisar los catastros y reformarlos y adiciones con todas aquellas propiedades recién construidas, con las que se hubieren segregado de otras y con todas aquellas que estando sueltas al pago del impuesto no figuren en el catastro.
  - c) Con el objeto de encontrar con facilidad la inscripción relativa a cada propiedad en el Registro Público, en los catastros se incluirá una columna especial, en donde se anotará el número de inscripción que la finca tiene en el registro de la propiedad.
  - d) Revisar y modificar los catastros de las propiedades ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón.
  - e) Llevar a cabo los avalúos de fincas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N.º 37 de 1929.
  - f) Cumplir debidamente todas las demás funciones que le señala dicho Decreto, la resolución Ejecutiva N.º 526 de 14 de Octubre de 1930, el Decreto N.º 213 de 1931 sobre arrendamiento de tierras nacionales.
  - g) Ejercer oportunamente a la vez con el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro todas las relaciones del Catastro y los recibos parciales del impuesto de inmuebles, en la ejecución de los de los distritos de Panamá y Colón que serán enviados directamente al Banco Nacional.
  - h) Comunicar a la Contraloría General de la República, todas las peticiones, objeciones y alteraciones que se hagan en los Catastros.
  - i) Ejercer a la Contraloría de la República, en el inventario de los recibos para el cobro de los impuestos de Panamá y Colón que serán enviados directamente al Banco Nacional y al Jefe de la Sección de Ingresos.
- Artículo Decimoséptimo. Los Avaluadores Oficiales ejercerán las siguientes funciones:
  - a) Examinarán cuidadosamente los mercuriales que lleguen a la oficina donde presta servicios y fijarán el valor de ellos tomando en cuenta las declaraciones hechas por los avaluadores y los demás datos que en el momento de determinar el valor de los terrenos haya corriente en el momento de darse a conocer.
  - b) Redactarán en un libro que llevará el título todos los cambios que se hagan en los avalúos.
  - c) Se tendrán en comunicación con los Coletores residentes en los lu-

Al final de cada mes la Sección de Contabilidad presentará a la Contraloría General un cuadro demostrativo por provincias, de lo colectado durante el mes por concepto de rentas, contribuciones etc.

gares de donde proceden los mayores embarques de mercancías a fin de estar al corriente de los precios de éstas.

d) Llevarán una relación, en un libro que abrirán con tal fin del movimiento diario de la oficina a su cargo y cada cinco días enviarán copia de dicha relación a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la pasará, después de anotada, a la Contraloría General de la República.

Artículo Décimoctavo. Los Avaluadores de Encomiendas Postales tendrán las mismas obligaciones que los Avaluadores Oficiales, y enviarán todos los días a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, una relación de las encomiendas llegadas a la oficina pos-

tal respectiva, la cual relación deberá estar autorizada con la firma del Jefe de dicha oficina.

Artículo Décimonoveno. Los Avales que hagan las Avaluadores Oficiales deben ser cumplidos y únicamente pueden ser alterados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, o yendo para ello las razones y pruebas que presenten los interesados y el Avaluador respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, Mayo 25 de 1932.

El señor Macario Rivera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucufí, Distrito de Chepicana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Macario Rivera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Tucufí, Distrito de Chepicana, Provincia del Darién, de ocho metros de frente por siete de fondo, abanderado así: Norte, casa de Juan de León; Sur, casa de Miguel Rodríguez; Este, casa de Basilio Gálvez y Oeste, casa de Luis Medina.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y edificios de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, Mayo 25 de 1932.

El señor Fulgencio Ruiz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de La Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fulgencio Ruiz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 19 metros de frente por 29 de fondo, abanderado así: Norte, finca de Agustina Viquez; Sur, finca de Bernarda Quintero; Este, camino viejo y Oeste, la carretera.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y edificios de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Mayo de 1932.

As. 1776. Matrícula expedida por el Gobernador de esta Provincia el 18 de Abril último a favor de la esposa de José de la casa "Domínguez Torres" domiciliada en esta ciudad.

As. 1777. Escritura número 506 de 23 de Mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual Baldomero Torres y Josefina Dutary se dan por celebradas constituciones matrimoniales.

As. 1778. Escritura número 384 de 23 de Mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual se ratifica el acta celebrado por la Junta de la sociedad denominada Ku Con Chan en Chau.

As. 1779. Escritura número 529 de 21 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Henry Bonch Matienzo autoriza al señor de la casa "Matienzo" para que, en este año, celebre con el Gobierno Nacional.

As. 1780. Escritura número 57 de 20 de Mayo actual, de la Notaría de

Codá, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Joaquín Méndez un terreno ubicado en esa población.

As. 1781. Escritura número 542 de 24 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Ernesto Arias confiere poder general a Dolores Ycaza de Arias.

As. 1782. Escritura número 524 de 23 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Zaldívar constituye hipoteca a favor de Dolores Ycaza de Arias, sobre un terreno ubicado en Penonomé.

As. 1783. Escritura número 16 de 20 de Febrero de 1932 de la Notaría del Darién por la cual Maximiliano Escobar Vargas constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar el préstamo del Tesoro Mexicano de Chiapanca.

As. 1784. Escritura número 392 de 21 de Mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual se constituye una sociedad denominada "Publicities Corporation".

As. 1785. Escritura número 393 de 25 de Mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad Atlantic Corporation.

As. 1786. Escritura número 538 de 24 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Zaldívar Corcuera se constituye deudor de Heliodora de Colomo de Zaldívar, y le da en garantía las existencias de un establecimiento en esta ciudad.

As. 1787. Escritura número 47 de 17 de Mayo actual, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende un terreno ubicado en Pedasi, a José Angel Ulloa y Agustín Osorio.

As. 1788. Resolución número 49 de 16 de Mayo actual, dictada por el Gobernador de esta Provincia, por la cual se cancela la Matrícula de Comerciante expedida por ese mismo funcionario a favor de Joaquín García Barahano el año pasado, en virtud de haber este señor clausurado sus negocios.

As. 1789. Escritura número 548 de 25 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Lilia Clark de Hurst constituye hipoteca a favor de Luis Varecía sobre una finca en las sabanas de esta ciudad.

As. 1790. Escritura número 389 de 24 de Mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Pasadena S. A. garantiza con hipoteca de una finca un préstamo de Carmen Rodríguez.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 26 de Mayo de 1932.

As. 1791. Escritura número 544 de 24 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual David Fiquenza de Castro declara unas mejoras en una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad y luego la vende a Isabel María Galán.

As. 1792. Escritura número 3 de 20 de febrero de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Bepe, por la cual dicho municipio vende a Genaro Bósquez un terreno en esa población.

As. 1793. Oficio número 198 de 25 de Mayo actual, del Juez 3.º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Juan José Moreno, ha decretado embargo sobre la treintava parte de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a la sociedad de Tierras de Juan Díaz.

As. 1794. Escritura número 43 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Pascual Herrera un terreno en Las Tablas.

As. 1795. Escritura número 395 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María Iluminada Pérez viuda de Robers constituye hipoteca a favor de Honorina Lyons de la Guardia, sobre una finca en esta ciudad.

As. 1796. Escritura número 141 de 25 de octubre de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco Botello vende a Marcelina Ríos de Vásquez una finca ubicada en Chirí.

As. 1797. Escritura número 147 de 2 de noviembre de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual José Cristino Ríos vende a Marcelina Ríos de Vásquez una casa ubicada en Chirí.

As. 1798. Escritura número 562 de 23 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Gallo Torres constituye hipoteca a favor de Dolores Ycaza de Arias, sobre una finca en esta ciudad, y la Compañía de Tomás Arias S. A. cancela hipoteca.

As. 1799. Escritura número 553 de 20 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Esteban Valdés autoriza la escritura N.º 517 de 18 de los corrientes, de la misma Notaría.

As. 1800. Escritura número 523 de 20 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Rufina Tubán constituye hipoteca a favor de Rafael Romero de Calvo sobre una finca ubicada en La Caleta.

As. 1801. Escritura número 547 de 25 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Rufina Valdes de Cisneros constituye hipoteca a fa-

vor de Emma Emilia Navarro sobre una finca en las sabanas de esta ciudad.

As. 1802. Escritura número 541 de 24 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Ernesto Arias confiere poder especial a Florencio Harmodio Arias.

As. 1803. Escritura número 554 de 26 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Juan de Dios Amador traspasa un crédito hipotecario de María Morales a Aristides Alfaro.

As. 1804. Escritura número 388 de 24 de Mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual Augusto Blas Duque constituye hipoteca a favor de Carmen Rodríguez sobre una finca en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Mayo de 1932.

As. 1805. Escritura número 364 de 10 de abril de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Simón Eduardo Gólez vende a Eulogio Vela una finca en San Francisco de La Caleta.

As. 1806. Escritura número 365 de 10 de abril de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Eulogio Vela vende a Lucila Aguilera una finca en San Francisco de La Caleta.

As. 1807. Escritura número 558 de 26 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Quijano constituye hipoteca a favor de María Teresa Quijano de García de Paredes, sobre una finca en las sabanas de esta ciudad.

As. 1808. Escritura número 550 de 25 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Félix Henrique Estripeaut y The National City Bank of New York, de esta ciudad, reforman un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1809. Escritura número 546 de 24 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Galasso y Navarro, Limitada".

As. 1810. Escritura número 391 de 25 de Mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual John Charles Mervyn Cross revoca poder a Henry Edward Cross y lo sustituye en Henry Lindsay Mann.

As. 1811. Escritura número 277 de 21 de marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual el Municipio de Panamá vende una lote de terreno en este distrito a Angel del Valle.

As. 1812. Escritura número 397 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Jorge Nicolás Zrak constituye hipoteca a favor de la Compañía Tomás Arias S. A. sobre finca en esta ciudad.

As. 1813. Escritura número 510 de 19 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual González y Cía, Limitada, vende un lote de terreno a Juan Bautista Arias y Joaquín María Arias cancela hipoteca.

As. 1814, 1815, 1816, 1817, 1818 y 1819. Certificados expedidos por el Tribunal Nacional durante el año de 1924, y 1925, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado varios nombres de fábricas de casas comerciales domiciliadas en Londres, Chicago y New York.

As. 1820. Escritura número 551 de 25 de Mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual la Central American Plumbing Supply Co. constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1821, 1822, 1823, 1824, 7825 y 1826. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el año de 1911 en los cuales consta que la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas ha registrado varias marcas de fábricas de casas comerciales establecidas en Alemania.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

**Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**Don GUILLEMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

**Don ENRIQUE GEENZIER**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

**Don DARIO VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 36.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

**Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

**Doctor DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Coarca N° 50.

## CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
Resolución N° 41 de 23 de Mayo  
Informe del Cónsul de Panamá en el Havre, Francia.  
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto N° 88 de 28 de Mayo

PERMISO PARA CONSTRUIR  
Resolución N° 75 de 25 de Mayo  
Resolución N° 72 de 25 de Mayo  
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad  
Vida Oficial en Provincias.  
Sección de Correos y Telégrafos  
Artsos y Edictos

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DEL DARIEN LA PALMA

#### ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia del Darién a la Jefatura de 9ª Sección de Policía en esta Cabecera.

En La Palma, siendo las ocho y veinte de la mañana del día veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos, se trasladó al Despacho de la Jefatura de la 9ª Sección de Policía el señor Gobernador de la Provincia del Darién don Vicente Melo O en asocio de su Secretario señor Pedro M. Ocampo A. con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Se encontraba en el Despacho el señor Alejandro López Subteniente número 32 Jefe de la Policía de esta 9ª Sección, quien enterado del objeto de la visita puso a órdenes del funcionario visitante los útiles y demás enseres concernientes al despacho y que a continuación se anotan:

#### Útiles y mobiliario

- 1 Libro Registro de detenidos fi-haciones;
- 1 Libro de anotación del servicio;
- 1 Libro coprador de órdenes generales;
- 1 Libro de acusaciones;
- 1 Libro de recibo de notas;
- 1 Libro de anotar los equipos de los agentes;
- 1 Libro de anotar las licencias a los agentes;
- 1 Libro de partes de la Guardia de prevención;
- 1 Diccionario "Campano Ilustrado" en mal estado;
- 13 Tablillas archivadoras;
- 15 Legajos de notas archivadas, recibidas y remitidas correspondientes a los años de 1927 al 1931.
- 1 Compilación de Gacetas Oficiales de los meses de Julio y agosto de 1931 y unos números más sin legajar del presente año;
- 2 Bultos de escritorio en servicio: Papel y sobres timbrados y papel de copia en regular cantidad.
- Legajos de radiales de este año, recibidos y remitidos;
- Notas en tablillas recibidas y remitidas de este año;
- 1 Escritorio de caoba en servicio así: uno para el Subteniente Jefe, otro para el secretario, otro en la Guardia de prevención y otro facilitado al señor Alcalde de la Cárcel.
- 1 Sello oficial con su respectiva almohadilla:
- 2 Sillas giratorias de caoba;
- 4 Sillas poltronas de caoba;
- 4 Sillas paradas de caoba;
- 1 Máquina de escribir "Underwood" en mal estado con su mesa;
- 3 Tinteros de cristal dobles en uso;
- 1 Tanque de metal para agua (viejo);
- 1 Mapa Nacional (viejo);
- 1 Estante de regular tamaño en mal estado;
- 1 Tablero para anotación del servicio;
- 1 Banca de madera de caoba para la guardia;
- 2 Canastillas de alambre para el desperdicio;

- 3 Ganchos para notas;
- 2 Reglas de madera viejas;
- 3 Plumarios en uso;
- 2 Porta secantes en uso;
- 2 Piza papel de cristal;
- Media caja de plumas FALCON;
- 1 Pabellón Nacional viejo;

#### Armas

- 3 Carabinas marca Springfield con 180 tiros en buen estado;
- 1 Rifle Remington con 120 tiros, en buen estado;
- 2 Rifles Remington en mal estado, pues tienen el botador que no funcionan;
- 9 Bayonetas marca Remington.

El señor Subteniente hizo constar a la visita que los agentes de Policía a su mando se encuentran de facción en los siguientes lugares Agente 484 Manuel González en Chepigana, no tiene rifle; Agente 481 Juan Hidalgo en El Real no tiene rifle; Agente 849 Pedro Gómez en Yaviza tiene un rifle marca Remington—ignorándose la cantidad de parque que tenga por no habérsele informado su antecesor; Agente 843 Diego Murillo en Garachiné, tiene una carabina marca Springfield con 42 tiros; Agente 848 Candelario González, en Jaqué, tiene un rifle Remington, no se sabe que cantidad de parque tenga; Agente número 842 Vicente Chávez, 845 Manuel Linares, 850 Eliecer Castillo, 847 Manuel Zapateiro y 846 Luis Lay enfermo actualmente, están último, prestan servicio en esta ciudad.

El empleado visitado hizo constar en la visita que le falta un libro de anotación de partes y que en breve lo solicitará a la Comandancia General, lo mismo que solicitará a dicho funcionario jefe del cambio de los dos Rifles imperfectos, con el fin de conseguir que todos los agentes a su mando, en caso de emergencia porten una arma perfecta y buena.

El empleado visitado solo hace constar que el Subteniente Jefe debe pedir informe al Agente de la Policía número 848 Pedro Gómez, de servicio en el distrito de Pinogana sobre la cantidad de parque que posea a efecto de si resulta exigido el número, enviarle otras más. Igual informe debe solicitar al Agente 848 Candelario González, de facción en Jaqué, para obtener el fin deseado. También suffice el empleado visitante el asear o limpiar constante, por quien correspondía de todas las armas de alta tensión en servicio de la Policía de esta 9ª Sección de la Provincia del Darién.

En esta estado se dió por terminada la presente visita a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana y para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, VICENTE MELO.

El Subteniente Jefe, ALEJANDRO LOPEZ.

El Secretario de la Gobernación, Pedro M. Ocampo A.

## LA PALMA

#### ACTA

de la visita practicada por el Gobernador del Darién, al Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

En La Palma, Cabecera de la Provincia del Darién, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario al despacho de la Alcaldía del Distrito con el fin exclusivo de practicar la visita reglamentaria que ordena el numeral 24 del artículo 26 del Código Admi-

nistrativo. Se encontraban en el Despacho visitado el señor Alcalde del Distrito, Nazario Herrera y su Secretario señor Serafín Chávez A., quienes enterados del objeto de la visita pusieron de manifiesto todo lo concerniente al fin apuntado, tomándose dicho acto el giro siguiente:

#### Libros de movimientos

- 1 Libro de Decretos de nombramientos.
- 1 Libro de posesiones de empleados.

Un Libro de practicar visitas a los Corregidores.  
 Un Libro de Resoluciones.  
 Un Libro de practicar visitas al Tesorero y Juzgados Municipales.  
 Un Libro de denuncias de Minas.

**Códigos y Leyes.**

Dos Códigos Administrativos, uno empastado y otro a la rústica.  
 Un Código de Comercio.  
 Dos Códigos Fiscal.  
 Un Código Civil.  
 Un Código Penal en mal estado.  
 Un Folleto de Leyes de 1924 a 1925.  
 Un Folleto de Leyes de 1926 a 1927.  
 Un Folleto de Leyes de 1928.  
 Un Folleto de Leyes de 1930.  
 Un Reglamento de la Policía Nacional.  
 Un Reglamento Marítimo de la República.  
 Una Constitución de la República de Panamá.

Un Diccionario Castellano por Manuel González de la Rosa en mal estado.  
 6 Talonarios para licencias transitorias.  
 5 Talonarios para licencias de armas de cacerías.  
 9 Memorias de las Secretarías de Estado de los años 1922 a 1930.  
 1 Manual Electoral del año 1923.  
 1 Folleto de Reglamento de la Junta de Caminos de 1928.  
 1 Folleto de Rentas y Gastos de 1927 a 1929.  
 3 Folleto de Estadística de los años 1925 a 1926.  
 4 Folleto de la Gaceta Oficial del año 1932.  
 4 Libros Record para recibos de notas.  
 Papel y sobres timbrados regular cantidad.

**Enseres de la Oficina**

10 Tablillas archivadoras con sus respectivos legajos de notas.  
 15 Ganchos para colgar documentos varios.  
 2 Tinteros de cristal en uso.  
 4 Plumarios.  
 3 Porta-Secantes.  
 8 Lápices tinta.  
 4 Lápices de variados colores.  
 4 Cajetas Clipt.  
 2 Cajetas de plumas Falcon.  
 1 Pote de Tinta para sellos con su almohadilla.  
 2 Sellos de notificaciones y otro para el Despacho.  
 3 Cintas para máquina de escribir "Underwood".  
 1 Frasco de tinta Stafford.  
 1 Frasco de Goma.

1 Máquina de escribir marca "Underwood", con su mesa respectiva de caoba.  
 1 Pabellón Nacional nuevo.  
**Mobiliario**  
 2 Escritorios de caoba.  
 2 Vitrinas de caoba.  
 2 Sillas giratorias de caoba.  
 2 Sillas poltronas en mal estado.  
 9 Sillas de caoba, paradas en buen estado.  
 1 Reloj de pared dañado.  
 2 Vitrina de caoba.

Se encuentran en el Laboratorio del Departamento de Higiene de esta localidad para facilitar el servicio público un escritorio plano, una mesa, dos sillas paradas; facilitadas para el mismo fin se encuentran en la oficina de la Celaduría de este Distrito, una silla poltrona, un porta-secaante.  
 2 Canastas de alambre en mal estado.  
 2 Urnas de votación, una de estas Triclave.

1 Prensa de hierro para copiar.  
 Unas yardas de seda para asegurar un bote de propiedad del Municipio.  
 2 Tinacos de zinc del Municipio.  
 1 Tablilla de madera para fijar avisos.

Varias compilaciones de archivo correspondiente a los años de 1929 al 1931.  
 1 Plumero para el servicio de la oficina.

El señor Alcalde visitado hizo constar que en vista del recargo de trabajo en su oficina es indispensable la adquisición de otra máquina de escribir la cual ha solicitado ya al Gobierno por conducto del señor Gobernador. El empleado visitante hace constar la satisfacción que ha sentido al encontrar la oficina de la Alcaldía bien organizada, lo que demuestra que tanto el jefe de ella como su Secretario, trabajan con acuidad y esmero en el cumplimiento de sus deberes como empleados públicos municipales del Distrito de Chepigana.

En este estado y siendo las diez y cuarentinueve de la mañana se terminó la presente visita que para constancia se firma por todas las personas que en ella han intervenido.

El Gobernador  
**VICENTE MELO O.**  
 El Alcalde del Distrito,  
**NAZARIO HERRERA R.**  
 El Secretario de la Alcaldía,  
**Serafin Chávez A.**  
 El Secretario de la Gobernación,  
**Pedro M. Ocampo A.**

**SERVICIO AEREO**

**NUOVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).  
 ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios y p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).  
 CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)  
 PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.  
 LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.  
 De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.  
 EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.  
 PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

**La "GACETA OFICIAL"**

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corretores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN**

Para Puerto Limón, C. R. . . . . Junio 1º "Suriname" . . . . . 10 a. m.  
 Para Puerto Limón, C. E. . . . . Junio 3º "Pastores" . . . . . 10 a. m.  
 Para Kingston, Ja. . . . . Junio 3º "Caracas" . . . . . 3 p. m.  
 Para Puerto Cabezas, N.C. . . . . Junio 3º "Cafala" . . . . . 3 p. m.  
 Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados . . . . . Junio 4º "Cotsa Rica" . . . . . 3 p. m.  
 Para Santa Marta . . . . . Junio 4º "Carrillo" . . . . . 3 p. m.  
 Para Port-au-Prince, Haití . . . . . Junio 4º "Cristóbal" . . . . . 3 p. m.  
 Para Nueva Orleans, La. . . . . Junio 4º "Suriname" . . . . . 3 p. m.  
 Para Kingston, Jamaica . . . . . Junio 4º "Martinique" . . . . . 3 p. m.  
 Para Habana, Nueva York y Europa . . . . . Junio 6º "Santa Bárbara" . . . . . 10 a. m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para Guayaquil (vía La Libertad), Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso . . . . . Junio 2º "Orcoma" . . . . . 10 a. m.  
 Para Buenaventura, (Colombia), Para Buenaventura, Tumaco, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo y La Paz . . . . . Junio 4º "Santa Inez" . . . . . 10 a. m.  
 Para Buenaventura, Tumaco, Hamezaldas, Bahía y Manta . . . . . Junio 4º "Durazzo" . . . . . 4.30 p. m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Nueva York y Europa . . . . . Mayo 30 "Nevada"  
 De Nueva Orleans La. . . . . Junio 1º "Suriname"  
 De Nueva York y Europa . . . . . Junio 1º "Cristóbal"  
 De Nueva York y Europa . . . . . Junio 1º "Rebert Luckenbach"  
 De Nueva York, Jacksonville y Habana . . . . . Junio 2º "President Hoover"  
 De Nueva York, Jacksonville y Habana . . . . . Junio 3º "California"  
 De New Orleans, La. . . . . Junio 3º "Cafala"

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Bocas del Toro . . . . . Mayo 30 "Dora K" . . . . . 3.30 p. m.  
 Para David, Progreso y Puerto Armuelles . . . . . Junio 1º "Barú" . . . . . 4 p. m.  
 Para Bocas del Toro . . . . . Junio 1º "Suriname" . . . . . 10.30 a. m.  
 Para Bocas del Toro . . . . . Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

**SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)**

De Interior de la República . . . . . Lunes, Miércoles y Viernes . . . . . 4 p. m.  
 De Bocas del Toro . . . . . Martes y Viernes . . . . . 4 p. m.  
 De Chiriquí . . . . . Viernes . . . . . 4 p. m.

**SERVICIO AEREO NACIONAL**

RUTA No 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA No 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA No 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfieren para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA No 4. (Anfibio) para COIBA, los luna. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m. Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

**LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

**SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR**

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

**SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

**SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA**

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

**LLEGADA DE CORREOS AEREOS**

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.  
 Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.  
 Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.  
 Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

# AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO.**

Secretaría de Relaciones Exteriores

## PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Relaciones Exteriores que, salvo en casos urgentes, no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 451

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Jorge Agustín Torm S., panameño, soltero, de 21 años de edad, comerciante y vecino de Río Abajo últimamente, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, en la cual se ha dictado el siguiente auto que en su parte dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de reparto, vino a este Juzgado el presente denuncia contra Jorge Agustín Torm S., por estafa, consistente en haber constituido hipoteca, para garantizar el préstamo de la suma de seiscientos balboas, sobre una finca que ha resultado no ser de su propiedad. El denunciante lo es el señor José Antonio Russo.

El Tribunal es competente para conocer del asunto y en tal virtud lo admitió y ha practicado las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

El caso que se contempla es el siguiente:

Jorge Agustín Torm solicitó, en préstamo, del denunciante, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) y para garantizar este préstamo, gravó hipoteca sobre la finca número 56, inscrita al folio 148, en el Tomo número 2, de la Propiedad, Sección de Panamá. Ante el señor Notario Público número Primero, se extendió la escritura correspondiente, la número 129, que obra en autos, en copia fehaciente autenticada, y que aparece firmada por el señor Torm.

Cuando el denunciante llevó esa escritura al Registro Público para que fuera registrada, resultó que dicha finca ya no pertenecía al señor Torm, sino al señor José Antonio Russo, que se le siguió ante el señor Juez Tercero de este Circuito. Llamado Torm a rendir indagatoria ante este Juzgado ha confesado haber suscrito la escritura de hipoteca y haber recibido los seiscientos balboas de manos del denunciante. Y agrega que él no sabía que la finca hipotecada le había sido rematada con anterioridad.

No parece aceptable al suscrito la explicación dada por el sindicado, sobre todo en cuenta que esa escritura le fue leída, antes de que la firmara, y que él ha debido pre-

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

### PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Hacienda y Tesoro que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO JIMENEZ,  
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

ficar algunas diligencias previas a la extensión de dicho documento, tales como conseguir los certificados del Registro Público y del Juzgado Ejecutor.

Consta de autos, pues, que la finca a que se refiere este asunto fue rematada ante el señor Juez Tercero del Circuito, como se ha dicho, el día veintidós de Enero del presente año y consta asimismo, que la escritura de hipoteca se extendió el día veintinueve de Febrero del mismo año, es decir, más de un mes después de que la finca había dejado de pertenecer a Torm.

Se trata, pues, del delito de estafa, que define y castiga el Código Penal.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Jorge Agustín Torm S., panameño, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, y por consecuencia, le llama a responder en juicio criminal por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, del C. P.

Y, como de autos consta que el señor Torm se encuentra ausente, se ordena su emplazamiento y se le nombra defensor al señor Domingo Gómez García, quien debe jurar el cargo y notificarse de este auto.

Cópiese y notifíquese.— MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. S. Sec.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrando justicia se le hará acreedor a las compensaciones a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al parador del enjuiciado, su parca de ser Juzgado como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme a lo ordena el artículo 2945 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,  
MANUEL BURGOS,  
E. Secretario.

L. C. Abraham V.  
5 vs.—4

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo de la República,

Por el presente, cito, llama y emplaza a José León Espinosa (Nob. hondureño) y de filiación hondureña, para que comparezca en autos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de dos días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en de-

## Secretaría de Instrucción Pública

### PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Instrucción Pública que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

R. RIVERA S.,  
Subsecretario de Instrucción Pública.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

recho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veinte de Mayo del corriente año, en el cual se ordena su comparecencia, con la advertencia de que —no hacerlo así— su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,  
J. F. DE LA OSSA,  
El Secretario,  
MAYRA A. Arosemena.

5 vs.—2

## AVISO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Francisco Agustín Baetens se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá diecisiete de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Como a juicio del Tribunal, los hechos transcritos han sido comprobados, el suscrito Juez Primero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Francisco Agustín Baetens desde el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son herederos del causante, sin perjuicio de tercera, a la señora María Nicolasa Almagre vía de Baetens, en carácter de conyuge sobreviviente, y Carmen Baetens de Icaza, en su carácter de hija legítima.

Ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que se crean con derecho en ella:

Que se fija el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tómase como apoderado especial de las memorias al Dr. Guillermo P. P. en su misma condición del poder conferido y para los fines en él indicados.

Notifíquese y cópiese  
J. F. DE LA C. PEREZ E.—Demetrio Fernández G. Secretario.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, fija el presente edicto en lugar público de este Despacho para que dentro del

## Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

### PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y Servicios Públicos de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE E. BRANDAO,  
Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos, todas las personas que se crean con derecho en ella.

Panamá, Mayo 20 de 1932.  
El Juez,

J. E. DE LA C. PEREZ E.  
El Secretario,  
Demetrio Fernández G.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

### HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 163, del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparecía como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Cecilio Rivas, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2, del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro.

Se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la GACETA OFICIAL, lo publique en dicha GACETA, por el término de treinta (30) días.

Fijado hoy catorce del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,  
NAZARIO HERRERA R.  
El Secretario de la Alcaldía,  
Serafín Chávez A.

80 vs.—19

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Barricos natural del Sesteredo jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un toro como de seis años amarrillo ahumado sin marca ni dueño conocido, el cual hace más de treinta días está dentro de su medio denominado "Tempisque y Aranda". En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, Diciembre 7 de 1931.  
El Alcalde,

RAMON MUÑOZ Q.  
El Secretario,  
Remigio Muñoz.

80 vs.—3

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
AVISO OFICIAL**

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

**PEYRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS  
AVISO DE LICITACION**

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

**JOSE E. BRANDAO.**

**SRIA. DE HACIENDA Y TESORO  
AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para oglenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

**DAMASO VALLARINO,**  
Jefe de Hacienda y Tesoro.

**AVISO**

El suscrito, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese.

**HACE SABER:**

Que en virtud de ciertas modificaciones introducidas al pliego de cargos respectivo, la licitación sobre prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón, ha sido pospuesta para el 2º de Junio próximo, en otra fecha y hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde, se recibirán las propuestas que se presenten.

El nuevo pliego de cargos puede consultarse en el Departamento de Fomento de la Secretaría de Agricultura.

**DAMASO A. CERVERA,**  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
Panamá, Mayo 27 de 1932.

30 vs.—2

**AVISO DE LICITACION**

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 21 de Junio de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para el suministro del alumbrado público (en las calles, plazas, edificios y oficinas públicas) y el mantenimiento de contactos para el sistema de alarmas de incendio en la ciudad de Colón.

El proyecto de contrato y bases de la licitación pueden consultarse todos los días hábiles, en la expresada Secretaría.

La licitación será tramitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 63 de 1917, artículo 94.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**DAMASO A. CERVERA.**

Panamá, 21 de Mayo de 1932.  
30 vs.—8

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Superior de la República.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Víctor Elizondo, natural, (señalado a manera de aludido), se comparezca a presentarse en mi oficina y presentarse, que me presente, para ser interrogado, sobre el delito de falsificación de cheques, y para que comparezca a la parte de otros de este delito, en la ciudad de Colón, para que comparezca a este Edicto, dentro del término de diez días, más el de Panamá, a contar desde la publicación de este edicto en el día que entra en vigencia en este Tribunal por el delito de falsificación, este cumplimiento, más un día de provisoriedad, más un día de comparecencia, con la advertencia de que si no hubiere así, su ausencia se apreciará como un indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

**Marco A. Arosemena.**

5 vs.—2

**EDICTO NUMERO 459**

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Fabio Rodríguez Jr., de generales desconocidas, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsificación, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El señor Inspector General de Enseñanza denunció, por medio de su nota número 1056, de fecha 28 de agosto del año próximo pasado, el hecho investigado en este asunto y que consiste en la falsificación de las firmas de Virgilia Echeverri, Juana Peña y Teresa Echeverri, en vales girados contra sus socios como Maestras de la Escuela de Chopo, por las sumas de veintidós mil bolones, cada uno de esos vales. El Tribunal que es competente para conocer del asunto, admitió el denuncia y dispuso practicar las diligencias tendientes a su esclarecimiento. Como los denunciados tuvieron sospechas de que pudiera ser el autor de las falsificaciones, se hizo traer a los autos, de acuerdo con sus dichos, los manuscritos firmados por Fabio Rodríguez Jr., que aparecen a folios 7, 8, 9, 10 y 11 del expediente.

Los referidos vales aparecen coheridos por "Pedro Ortiz", el primero, "Pablo Ramírez", el segundo y "Pablo Rodríguez" el último, cuyas firmas aparecen al respaldo de cada uno de esos vales.

El Tribunal hizo practicar una diligencia de peritaje por peritos idóneos y competentes, y de esta diligencia ha resultado que las firmas que aparecen en los vales tantas veces mencionados, han sido puestas por una misma persona y que esta persona no es otra que Fabio Rodríguez Jr. Para llegar a esta conclusión las peritos compararon las firmas de los vales con la letra y la forma de las escritas por Fabio Rodríguez Jr., que aparece en el expediente, en los folios arriba enumerados. Fabio Rodríguez Jr., no ha comparecido a la parte de haberse presentado a declarar de haberse presentado a declarar contra él, que podría haberse presentado para declarar.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, dicta en lugar a seguir lo siguiente: Que Fabio Rodríguez Jr., comparezca a declarar en el término de diez días, más el de la distancia, para que comparezca a declarar en el juicio que se le sigue por el delito de falsificación, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así: (Ley, Título IX, Capítulo III, del Código Civil).

Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena emplazarlo de acuerdo con la Ley.

Las partes dispongan del término de diez días para admitir pruebas.

Cítese y notifíquese.

**MANUEL BURGOS—L. C. Abraham V. Secretario.**

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará

la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

**MANUEL BURGOS.**

El Secretario,

**L. C. Abraham V.**

5 vs.—2

**AVISO DE REMATE**

El suscrito, Secretario ad into del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día once del mes de Junio próximo entrante, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj del tribunal marque las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Yoshitaro Nakashima, Isaku y Seisaku Komatsu contra el señor Bunjiro Otake. El bien mencionado es el siguiente:

El crédito que por la suma de quinientos bolones tiene Bunjiro Otake contra Seisaku Komatsu —como deudor—, Isaku Komatsu y Jun Tsuchiya —como fiduciosarios—, cuyo pago persigue el mencionado Otake en autos que cursan en el Juzgado Primero de este Circuito.

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el total del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo. Se oírán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repulsa hasta que se cierre el remate con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, Mayo 25 de 1932.

**J. M. Bervoorn B.**

Srio. ad into.

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Asunción Guerra, panameño, mayor de edad y residente en esta población se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, de tamaño regular, de una lata aproximadamente de manteca, sin marca de sangre alguna ni dueño conocido, que estando habiendo daños y perjuicios en los patios de esta población desde hace mucho tiempo.

De conformidad con los artículos 1669 1671 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Destacado y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia en su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, sirviendo éste de formal notificación, más el día que se crea con el depósito del mencionado cerdo, los días que se crean por tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

El Alcalde,

**PEDRO LASSONDE A.**

El Secretario,

**M. Franceschi**

La Concepción, 1 de junio de 1931.

20 vs.—5

# Sortes **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 689

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE JUNIO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los jefes de oficinas y servicios públicos del Departamento de Gobierno y Justicia, que SALVO EN CASOS URGENTES no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1° hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

**ROBERTO R. ROYO,**  
Subsecretario de Gobno. y Justicia.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almillátegui se encuentra depositado un caballo rosillo colorado careto, dos patas calzadas de blanco, las de atrás, castrado, marcado a fuego así: . . . o sea una circunferencia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III Farrágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 20 de Julio de 1931.

El Alcalde,

**DOMINGO J. GONZALEZ.**

30 va.—11

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Alvarez R., se encuentra depositada una novilla, como de dos años de edad, color rosca, completamente mostrenca y sin tener dueño conocido, denunciado por el mismo como bien vacante y mostrenco, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Enero 25 de 1932.

El Alcalde,

**ANTONINO CUEVAS G.**

El Secretario,

**A. Martinez.**

30 va.—9

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION NET.  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORRE APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION  
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

**ENRIQUE LINARES**  
GERENTE